



INFORME DE AUDITORIA INTERNA A LA GESTION DISCIPLINARIA

No. 010

OCTUBRE DE 2017

<b>REALIZÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>APROBÓ</b>
LIGIA GAITAN BERNAL	LIGIA GAITAN BERNAL	LIGIA GAITAN BERNAL
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION.....	3
2. OBJETIVO.....	3
3. ALCANCE:.....	3
4. MARCO NORMATIVO.....	3
5. DESARROLLO DEL INFORME .....	4
5.1. CONTEXTUALIZACION DE LAS FUNCIONES DE LA GESTIÓN DISCIPLINARIA EN LA CSC.....	4
1) GERENTE GENERAL.....	4
2) SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	4
3) PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-07 .....	4
5.2. EL PROCESO DISCIPLINARIO EN EL SGC.....	4
6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES .....	5
6.1. OBSERVACIONES:.....	5
6.2. RECOMENDACIONES.....	8
7. CONCLUSIONES:.....	9

## 1. INTRODUCCION

De conformidad con el rol de evaluación y seguimiento de la Oficina de Control interno se presenta el informe de la auditoría interna de gestión realizada al proceso disciplinario de la Corporación Social de Cundinamarca, para lo cual se aplicaron Normas de Auditoría en el análisis de la información el cual tuvo como objetivo verificar el cumplimiento del procedimiento legal en materia disciplinaria, coadyuvando al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la Entidad.

## 2. OBJETIVO

1. Verificar el cumplimiento y oportunidad en el desarrollo de los Procesos disciplinarios de acuerdo a la normativa vigente.
2. Determinar el cumplimiento de los requisitos de las personas que impulsan los Procesos Disciplinarios.
3. Establecer el Manejo Documental que se le dá a los expedientes de los Procesos Disciplinario

## 3. ALCANCE:

Todas las actuaciones relacionadas con el proceso disciplinario verbal y ordinario Vigencias 2016 y 2017

## 4. MARCO NORMATIVO.

- ✓ Artículo 269 Constitución Política
- ✓ Ley 87 de 1993.
- ✓ Decreto 1083 de 2015
- ✓ Decreto 648 de 2017
- ✓ Decreto Ley 019 de 2012
- ✓ Ley 909 de 2004
- ✓ Ley 1474 de 2001
- ✓ Ley 734 de 2002
- ✓ Ley 1437 de 2011
- ✓ Decreto 785 de 2005.

## 5. DESARROLLO DEL INFORME

### 5.1. CONTEXTUALIZACION DE LAS FUNCIONES DE LA GESTIÓN DISCIPLINARIA EN LA CSC..

El desarrollo de la auditoría se inició con la solicitud de la información, previa contextualización del procedimiento disciplinario al interior de la Entidad, para lo cual se estableció que la función disciplinaria, según el Manual Específico de Funciones de la Entidad se estableció lo siguiente:

#### 1) GERENTE GENERAL.

**Resolución No. 0270 de 2015 Sección 1. Nal 11)** *“Asumir la segunda instancia de los Procesos Disciplinarios, Administrativos que se adelanten al interior de la Entidad.”*

#### 2) SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

**Resolución No. 0270 de 2015 Sección 6.1 Nal. 15)** *“Adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que deban adelantarse a los servidores públicos, en primera instancia que deban adelantarse a los servidores públicos, en primera instancia, con aplicación del código único disciplinario y sus modificatorios y reglamentos”.*

#### 3) PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-07

**Resolución No. 0270 de 2015 Sección 6.2 Nal. 12)** *“Sustanciar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que deban adelantarse a los servidores públicos, en primera instancia que deban adelantarse a los servidores públicos, en primera instancia, con aplicación de la Ley 734 de 2002 y sus modificatorios y los reglamentos”.*

### 5.2. EL PROCESO DISCIPLINARIO EN EL SGC.

La Entidad tiene determinado dentro del Sistema de Gestión de Calidad un Proceso de Apoyo de Gestión del Talento Humano, donde se debería incorporar un procedimiento las acciones que se tienen determinadas para el desarrollo de las distintas fases y responsabilidades para el desarrollo del Proceso Disciplinario, al igual que no se encuentra incorporado ninguno de los Formatos que se tienen implementados, a pesar de que se encuentra establecida como una actividad de la Gestión del Talento humano.

Los expedientes de los procesos disciplinarios se encuentran incluidos dentro de las Tablas de Retención Documental de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

La Gestión Disciplinaria de la CSC, debería ser un procedimiento del Proceso de Apoyo de Gestión del Talento Humano, ya que como se mencionó anteriormente, hace parte de las actividades caracterizadas en el proceso.

En este orden de ideas y una vez revisado el Mapa de Riesgos del Proceso no se han identificado riesgos asociados a estas actividades, evidenciándose potenciales riesgos que se pueden generar en ejercicio de estas actividades.

## 6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Es de anotar que se revisaron todos los expedientes correspondientes a los Procesos Disciplinarios que se adelantan en la Entidad, facilitados por la Profesional Especializada 222-07 de la Subgerencia Administrativa y Financiera, donde se pudo establecer:

**Fortaleza:** Se destaca la disponibilidad del funcionario encargado para la entrega oportuna de la Información.

### 6.1. OBSERVACIONES:

- 1) Se evidencia que la mayoría de los Procesos Disciplinarios que se han aperturado provienen por traslado de la Contraloría de Cundinamarca a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento, la cual los remitió a la Entidad por competencia.
- 2) Se evidencian Procesos Disciplinarios que fueron trasladados por competencia desde el mes de Agosto de 2015 por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Cundinamarca a la Entidad y se ordenó abrir Indagación Preliminar en el mes de Octubre de 2016, transcurriendo un tiempo considerable. Evidencia: Procesos CSC-PD-002-2016.
- 3) En los Procesos Disciplinarios en los que se abrió Investigación Disciplinaria, no se tuvo en cuenta lo establecido en el Numeral. 3 del Artículo 154 de la Ley 734 de 2002, sobre la incorporación del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Investigado al respectivo expediente.
- 4) No se está dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 100, 101, 103 y 107 de la Ley 734/2002, en cuanto a los términos y forma de notificación de las diferentes actuaciones del proceso disciplinario, se exceden los tiempos establecidos. Evidencia: Procesos Disciplinarios Nos: CSC-PD-005-2016 indagación preliminar. CSC-PD-010-2016; CSC-

PD-009 (Auto que ordena abrir indagación preliminar).CSC-PD-003-2016, CSC-PD-001-2016, CSC-PD-006-2016.

- 5) Se estableció que se surten dos notificaciones dentro la misma actuación de un proceso. Evidencia CSC-PD-002-2016, CSC-PD-001-2016 Notificación Personal 29/11/2016 y por Edicto 21/12/2016), CSC-PD-010-2016 (Auto que Ordena Investigación Disciplinaria Notificación Personal 25/06/2016 y edicto 26/05/2016.). CSC-PD-009-2016 (Auto que ordena abrir Indagación Preliminar Notificación Personal 10/11/2016 y Edicto 21/12/2016), CSC-PD-003-2016 2016 (Auto que ordena abrir Indagación Preliminar Notificación Personal 10/11/2016 y Edicto 21/12/2016), CSC-PD-0006-2016 (Auto que ordena abrir Indagación Preliminar Notificación Personal 13/01/2017 y Edicto 21/12/2016)
- 6) El proceso 011 y 005 de 2016 se acumularon de acuerdo con lo establecido en el Art.36 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo no se observa auto que ordene la acumulación y que establezca bajo que numero se acumulan, solo se notifica al disciplinado.
- 7) Se evidencia que se realizó práctica de pruebas por fuera del término establecido en la comisión para la ejecución de las mismas, generando posibles nulidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley 734 de 2002. Procesos Nos.CSC-PD-005-2016 fecha de auto 12/10/2016 fecha de solicitud de pruebas 31/01/2017 Indagación Preliminar; CSC-PD-010-2016 Citación a versión libre dentro de la Indagación Preliminar. CSC-PD-001-2016 (Versión Libre), CSC-PD-010-2016 (Citación y versión Libre), CSC-PD-009-2016 (Versión Libre).
- 8) En los procesos CSC-PD-003-2017 y CSC-PD-004-2017, se evidencia devolución al Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento aduciendo no tener competencia de investigar al Gerente por eventual responsabilidad del mismo, sin embargo revisados los formatos de traslado de hallazgo de la Contraloría, que reposan en los expedientes los presuntos responsables son los supervisores del contrato, por lo que no procede esa devolución.
- 9) En el proceso CSC-PD-007-2016, con fecha 12/10/2016, se expide Auto que Ordena Indagación Preliminar, resolviendo en su *“ARTICULO TERCERO: Comisionese a la Doctora Gloria Cecilia Valencia, funcionaria adscrita a esa dependencia, por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha para que practique las pruebas ordenadas, ofciense.”* En esa misma fecha 12/10/2016 se genera auto que ordena la comisión para la práctica de pruebas a la Dra. Gloria Cecilia Rodríguez

Valencia por un término de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha del auto.

Con Memorando No. 019 del 25 de Enero de 2017, es decir 103 días después, se remiten: Auto que ordena indagación preliminar y Auto que ordena comisión para práctica de pruebas, expedidos en las fechas mencionadas anteriormente, indicando que se practiquen las pruebas a partir de la fecha de la Comunicación, es decir, 25 de Enero de 2017, incumpliendo lo establecido en el Artículo 133 de la Ley 734 de 2002. Esta actuación aparte de generar incertidumbre sobre las fechas habilitadas para realizar la práctica de pruebas, existiendo el riesgo de que se practiquen fuera del término decretado para estas; también se declaró la prescripción de la acción disciplinaria.

Por otra parte el Auto que declara la prescripción de la acción disciplinaria y ordena terminación y archivo, de fecha 4 de abril de 2017 a folio (23) no cumple con los fundamentos y términos para declarar la mencionada acción de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 132 de la Ley 1474/2011, en razón a que como antecedente de esta decisión se argumenta la fecha de dejación del cargo en la CSC del disciplinado y no a la fecha de consumación del hecho.

Adicionalmente leído el informe de la Contraloría de Cundinamarca y teniendo en cuenta los hallazgos trasladados por el Ente de Control estos corresponden a la Vigencia 2013, por lo cual no habría causal de Declaratoria de Prescripción.

Atendiendo la certificación expedida por el área de Talento Humano de la Entidad sobre el desempeño del Cargo de Subgerente Administrativo y Financiero en CSC hasta el 22 de Febrero de 2012 y la fecha de ocurrencia de los hechos, se concluye que el disciplinado no estaría inmerso en la supuesta responsabilidad, toda vez que los hallazgos corresponden a hechos evidenciados durante la vigencia 2013, situación que se debería confirmar en la Indagación Preliminar. Es de anotar que a los Procesos que se iniciaron por este mismo hallazgo si se les ordenó abrir Investigación Disciplinaria.

- 10) En el proceso CSC-PD-015-2016, el disciplinado el día 13 de Junio de 2017 interpone Incidente de Nulidad Excepción Previa, argumentando que la Notificación no fue surtida de acuerdo a lo establecido y las pruebas se practicaron fuera de los términos establecidos en la comisión de la misma.

El 24 de Agosto de 2017 se emite Auto por el cual se resuelve una petición sobre la nulidad de la actuación disciplinaria (Arts. 143, 145 y 146 de la Ley 734 de 2002). Donde se resuelve *“Declarar la nulidad de la actuación procesal desde la diligencia de notificación del auto de*

*apertura de indagación preliminar emitido el día 18 de Noviembre de 2016” , evidenciado que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley 734 de 2002 que establece: “**Artículo 147. Término para resolver. El funcionario competente resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recibo.**”*

- 11) Se da cumplimiento al artículo 155 de la Ley 734 de 2002, informando a la oficina de Registro y control de la Procuraduría General de la Nación, para que decida sobre el control preferente; se evidencia la Comunicación pero no se evidencia dentro del expediente la certificación del envío.
- 12) En el proceso CSC-PD-009-2016 se evidencian archivados documentos del proceso CSC-PD-006-2016 (Versión Libre).
- 13) Se observan certificaciones de Notificaciones por Edicto, sin la correspondiente firma de desfijación. Evidencia CSC-PD-010-2016, CSC-PD-007-2016, CSC-PD-009-2016 (Indagación Preliminar), CSC-PD-003-2016, CSC-PD-015-2016, CSC-PD-008-2016, CSC-PD-009-2016.
- 14) En el proceso CSC-PD-002-2017, la Universidad de Cundinamarca, remite por competencia a la Corporación Social de Cundinamarca las diligencias adelantadas en este proceso, sin embargo se evidencia que a pesar de referirse al mismo informe de *AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL –PRESENCIAL, ATENCION A PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS Y SEGUIMIENTO A OFICIOS- VIGENCIA 2015-PGA 2017*, en el documento que reposa en el expediente aparece un hallazgo con alcance disciplinario, que es el objeto del mencionado proceso, pero en el informe comunicado a la Entidad y sobre el cual se suscribió Plan de Mejoramiento, el cual fue aprobado por parte del Ente de Control, no contiene este hallazgo, solo uno de alcance administrativo, generando incertidumbre sobre el soporte enviado por parte de la Procuraduría General de la Nación, para iniciar las actuaciones en mención.

## 6.2. RECOMENDACIONES

- 1) Incorporar al Mapa de Riesgos del Proceso de Talento Humano los riesgos inherentes a estas actividades ya que no se encuentran contemplados.

- 2) Incorporar el Procedimiento de Gestión Disciplinaria al Proceso de Apoyo de Talento Humano, establecer puntos de control que permitan el cumplimiento de los términos establecidos dentro de la normatividad correspondiente.
- 3) Realizar jornadas de sensibilización y prevención sobre las conductas posiblemente disciplinables, con todos los funcionarios y contratistas de la Entidad.
- 4) Iniciar las acciones administrativas correspondientes para establecer posibles responsables en el manejo del CSC-PD-007-2016, ya que las actuaciones que se desprendieron no se hicieron con apego a la normatividad vigente.
- 5) Por principio de economía procesal de la acción disciplinaria acumular los expedientes que tiene que ver con la misma conducta.
- 6) Contemplar la posibilidad de modificar el Manual de Funciones y Competencias de la CSC, en lo que respecta a las funciones de operador disciplinario a fin de que se exija conocimientos y/o formación en estos temas.
- 7) Oficiar a la Contraloría de Cundinamarca para establecer las acciones a seguir con respecto al informe soporte que generó la apertura del proceso CSC-PD-002-2017.
- 8) Se deben revisar los impedimentos para no omitir ninguna de estas causales, como efectivamente se evidenció en el CSC-PD-006-2016.

## **7. CONCLUSIONES:**

- 1) Es de anotar que a la fecha todos los procesos disciplinarios abiertos han sido terminados y archivados sin generar sanciones.
- 2) Existen falencias en el cumplimiento en los términos de las notificaciones personales.

- 3) Con fundamento en las observaciones presentadas en el presente informe se concluye que la Gestión Disciplinaria en la Corporación Social de Cundinamarca no atiende los principios de eficacia y celeridad que rigen las actuaciones procesales, además se observa incumplimiento de términos y demora injustificada en acciones correspondientes al proceso disciplinario.

Cordialmente,

**LIGIA GAITAN BERNAL**  
Jefe Oficina de Control Interno.